

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404118
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404118. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que había presentado el 20/03/2024, en el Ayuntamiento de Alicante.

En su escrito de queja manifestaba que vivía sola y que, hasta el momento de formular su queja en esta institución, no se habían puesto en comunicación con ella desde los Servicios Sociales para valorar su dependencia.

Por ello, el 04/11/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante manifestó que la solicitud había sido grabada en la aplicación informática ADA el 07/05/2024 y que apareció en estado "comprobada" por la Conselleria el 11/07/2024. Respecto de la fecha de la valoración de la persona dependiente, indicó que, siguiendo el orden de registro de la solicitud, estaba **prevista para el primer trimestre de 2025**.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, señaló que, a la fecha de emisión del informe, la interesada aún no había sido valorada y, sustancialmente, indicó que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Ambos informes fueron trasladados a la promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, e Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia:

- El plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación (artículo 11.4 del Decreto 62/2017). Habiéndose registrado la solicitud el 20/03/2024, no tenemos conocimiento de que la solicitante haya sido valorada, estando prevista su valoración para el primer trimestre de 2025, es decir, prácticamente un año desde la presentación de la solicitud.

En este sentido, esta institución considera oportuno llamar la atención sobre el tiempo precisado por la Administración local para grabar la solicitud en la aplicación informática (más de un mes y medio desde su presentación) y sobre el transcurso de más de dos meses desde su grabación (el 07/05/2024), hasta su validación por Conselleria (el 11/07/2024).

- El plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud sin que el expediente haya sido resuelto (artículo 15.6 del Decreto 62/2017), dado que la persona dependiente continúa a la espera de la aprobación del PIA.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para que las actuaciones que competen a la Entidad Local en la tramitación de los expedientes de dependencia se realicen dentro de los plazos máximos fijados en el procedimiento legalmente establecido.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia (el 20/03/2024), en cuanto reciba el Dictamen Técnico emitido por el órgano valorador, proceda con carácter urgente a la emisión de la resolución de grado y, en su caso, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente para atender a la situación de dependencia que le hubiese sido reconocida.
4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana